

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2018-3214 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa UTE Aguas de Piélagos, para el periodo 2016-2017.*

Código 39100632012018.

Visto el texto del Convenio Colectivo de empresa UTE Aguas de Piélagos, para los trabajadores del centro de trabajo de Renedo de Piélagos, para el periodo 2016-2017, suscrito con fecha 14 de diciembre de 2017, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por la persona designada por la empresa en su representación y el delegado de personal en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de marzo de 2018.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

ACUERDO COLECTIVO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA UTE AGUAS DE PIELAGOS Y LOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO DE RENEDO DE PIELAGOS. (CANTABRIA)

ART. PRIMERO.- NATURALEZA Y FINES

El presente acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el Título III del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, constituyendo un acuerdo colectivo regulador de aspectos concretos de las relaciones laborales, de eficacia general y aplicación directa en su correspondiente ámbito, por estar negociado por la representación de la Dirección de la empresa por una parte, y la representación legal de los trabajadores del centro de trabajo, reconociéndose ambas partes, como los únicos interlocutores para negociar y plena capacidad y legitimación recíprocas, a los efectos previstos en los art. 87, 88 y 89 del RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, manifestando las mismas que éste constituye la expresión de voluntad libremente adoptada por ellas, en virtud de sus autonomía colectiva.

Entendiendo que la naturaleza jurídica del acuerdo es la propia de un Convenio Colectivo, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea derecho necesario absoluto, teniendo por objeto regular las condiciones laborales y mantener un marco de relaciones armónicas y estables entre la empresa y los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo indicado. En este sentido las partes reconocen que todos los pactos del presente acuerdo de voluntades, tienen la fuerza y la normativa a que se refiere el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

Conforme el artículo 84 de E.T. y en virtud de no concurrencia, no se podrá invocar a ningún efecto la aplicabilidad de las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales, respecto a las materias previstas en el apartado 2) del indicado precepto, con la excepción de aquellas cuestiones no recogidas en el presente Acuerdo que se mantendrán y regularán por lo previsto en el reseñado Convenio Colectivo Estatal.

ART. SEGUNDO.- AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

El contenido de este Acuerdo es de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa "Ute Aguas de Piélagos", siempre que su actividad se encuadre

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

-

a la fecha de la firma, en el ámbito del denominado “Ciclo Integral del Agua”, tanto con contrato indefinido como con contrato de distinta naturaleza a aquél.

Se excluye expresamente del ámbito regulado por el presente Acuerdo, al personal afecto a lo establecido en el artículo 1, punto 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El ámbito territorial solo pertenece al centro de trabajo de Renedo de Piélagos.

ART. TERCERO.- AMBITO TEMPORAL, VIGENCIA

El acuerdo colectivo entrará en vigor en la fecha de su firma, si bien sus efectos económicos se aplicarán con efecto 1 de enero de 2016, abonándose los aumentos acordados con efectos retroactivos desde la indicada fecha. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 2017.

Llegada la fecha de finalización se considerará denunciado automáticamente, sin necesidad de ser formulada denuncia expresa por alguna de las partes firmantes.

Asimismo, el Acuerdo seguirá vigente hasta tanto no concluya la negociación del nuevo Acuerdo

ART. CUARTO.- COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA “AD PERSONAM”

Las disposiciones legales o reglamentarias que impliquen variación en todo o en parte de los conceptos retributivos o que supongan creación de otros nuevos de los aquí regulados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan los de este Acuerdo en su conjunto y cómputo anual más otras mejoras individuales presentes, sean de general o particular aplicación, que pudieran haberse concedido hasta la fecha de iniciarse la vigencia de dichas disposiciones legales. En caso contrario, se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras establecidas en este Acuerdo.

ART. QUINTO. CONDICIONES LABORALES

- a) Las partes acuerdan que, será de aplicación a todos los trabajadores de UTE AGUAS DE PIELAGOS, en Renedo de Piélagos as condiciones laborales contenidas en el presente y futuro Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales, con la excepción de las materias pactadas en este Acuerdo Colectivo que serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general o sectorial vigente o futura, respetando, en todo caso, los mínimos de derecho necesario.
- b) De este modo, las partes dan por íntegramente reproducidos todos los capítulos contenidos en dicho Convenio formando parte del presente Acuerdo.
- c) En relación con lo dispuesto en el apartado a), se establece a continuación las siguientes excepciones en relación con el señalado Convenio Colectivo Estatal:

1.- Jornada de trabajo:

La jornada máxima laboral anual se establece en 1.740 horas de trabajo efectivo para cada uno de los años de vigencia del presente Acuerdo. No computará como tiempo de trabajo efectivo el período de descanso establecido legalmente para jornadas continuadas (15 minutos).

Al iniciarse cada año, y después de conocer el calendario oficial de fiestas de la Comunidad Autónoma se confeccionará, de común acuerdo con la representación de los trabajadores, el calendario laboral que regirá durante el año, fijándose el total de tiempo a trabajar diariamente para obtener las horas anuales acordadas.

La distribución de la reseñada jornada será:

- Del 01 de enero al 30 de junio y de 01 de septiembre a 31 de diciembre: **Cuarenta horas semanales de trabajo efectivo**, en hora jornada partida de mañana y tarde.
- Para el período de 01 de julio a 31 de agosto, la jornada será de **Treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo**, en horario continuo.

Cuando por aplicación de estas jornadas semanales, distribuidas entre los días hábiles de trabajo del año correspondiente resulte menor número de horas que las pactadas en cómputo anual, la diferencia se adecuará prolongando la jornada diaria.

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

Debido a las características de la actividad desempeñada por “Ute Aguas de Piélagos”, la distribución de la jornada podrá efectuarse de forma irregular, con objeto de garantizar y ofrecer una completa atención de los servicios que tienen encomendados la Empresa, por ello, se establece la posibilidad de establecer turnos o jornadas especiales en cualquier servicio del Ciclo Integral del Agua cuando ello sea necesario.

La dirección del centro de trabajo podrá disponer de una jornada irregular u horario flexible por el tiempo imprescindible para la realización, por necesidades de los servicios que se presten, de los trabajos requeridos por puntas de trabajo, reparaciones urgentes de averías y reparaciones programadas derivadas, en cualquier caso, de razones técnicas, productivas y organizativas que lo justifiquen, hasta el máximo legal establecido (art. 34.2 del E.T.) de la jornada anual por cada trabajador. Cuando se den las circunstancias previstas anteriormente, se podrá modificar el calendario/horario del trabajador afectado.

Esta jornada irregular se considerará de naturaleza ordinaria y formará parte del cómputo anual de su jornada.

La aplicación de esta jornada podrá superar el tope diario de horas ordinarias de trabajo efectivo hasta alcanzar un máximo de 10 horas, respetando y garantizando el descanso entre jornadas conforme a lo establecido en el artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores, y operará en la forma siguiente:

- a) Por prolongación de jornada.
- b) Por adelanto de la jornada.
- c) Por llamada en descanso.

En cualquier caso, cuando haya que hacer uso de la jornada irregular, se informará a los trabajadores afectados con la mayor antelación posible, tan pronto se conozcan las causas que lo motiven.

Las horas realmente trabajadas en este sistema forman parte de la jornada anual pactada y cada hora realizada será descansada con cargo a la propia jornada normal u ordinaria de trabajo, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, estableciendo la necesaria previsión y programación para su cumplimiento.

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

El trabajador deberá encontrarse, tanto al comienzo como al final de la jornada, en su puesto de trabajo y dedicado a él. La dirección de la Empresa podrá establecer los controles de presencia y puntualidad necesarios.

Todo el personal deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta la hora de salida, exceptuándose las salidas previamente autorizadas por el Jefe directo del empleado.

En caso de ausencia por enfermedad o accidente que suponga baja médica, el personal deberá remitir la misma a su jefe inmediato en el término máximo de **72 horas**.

Cuando la ausencia de un día o parte de él y no se llegue a baja facultativa, al incorporarse a su trabajo, el empleado deberá entregar justificante de dicha ausencia. La no entrega de dicha justificación se considerará falta injustificada al trabajo.

El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a los permisos establecidos en el Convenio Estatal, con la excepción del pactado en este Acuerdo, el cual sustituye al fijado en la norma Sectorial.

- Dos días hábiles en caso de nacimiento de un hijo.
- Dos días naturales en los casos de accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento de 200 km. (ida) al efecto, el plazo será de cuatro días. En el supuesto caso, que el desplazamiento sea superior a 400 km. (ida), el plazo será de cinco días.
- Un día natural en caso de matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.
- Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes del trabajador para la obtención de un título oficial, que facilite la promoción y la formación profesional del trabajador.
- Por el tiempo justo y necesario en los casos de asistencia a consulta médica de los servicios de salud pública.

2. Vacaciones:

Todos los trabajadores afectados por el presente Acuerdo disfrutarán de un descanso vacacional de treinta días naturales al año, o de la parte proporcional correspondiente en el supuesto de ser inferior al año la antigüedad del trabajador.

El período vacacional se disfrutará, 15 días en el período estival (de junio a septiembre) y el resto lo que de común acuerdo pacten empresa y trabajador.

3.- Retribución:

Durante la vigencia de este Acuerdo, la retribución mensual como en cómputo anual garantizada para cada uno de los Grupos Profesionales y categorías, se establece en las Tablas Salariales que figuran como Anexos al presente Acuerdo Colectivo, integrando la misma los siguientes conceptos salariales:

- 1) Salario Base.
- 2) Plus Convenio.
- 3) Complemento de Puesto de Trabajo.
- 4) Complemento de vencimiento periódico superior al mes.
- 5) Complemento Paga Extra Acuerdo/Convenio.

1.- Salario Base, es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, de acuerdo con la jornada normal de trabajo. En caso de jornadas reducidas o especiales de trabajo, será el que proporcionalmente corresponda a las mismas.

2.- Plus de Convenio, todos los trabajadores percibirán este plus, que tendrá carácter de complemento salarial.

3.- Complemento de Puesto de Trabajo, es el que debe percibir el trabajador por razón de las características y condiciones relativas al puesto de trabajo.

4.- Complemento de vencimiento superior al mes, son las dos pagas extraordinarias que los trabajadores tienen derecho en los meses de Junio y Diciembre, cuyo importe corresponde con el Salario Base.

Se abonarán al final de cada uno de dichos meses y proporcionalmente al tiempo de servicio prestado entre las fechas de devengo de cada una de ellas, que son los siguientes:

1. Paga de Junio: de 1 de enero a 30 de junio.
2. Paga de Diciembre: de 1 de julio a 31 de diciembre.

5.- Complemento Paga Extra Acuerdo/Convenio, este concepto se abonará dos veces al año, conjuntamente con las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre.

4. Revisión salarial:

Durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, las partes establecen los siguientes incrementos salariales:

- ❖ Los salarios se incrementarán en los dos años de vigencia del presente Acuerdo Colectivo, años 2016 y 2017, de igual forma y manera que lo expuesto en el **Artículo 38**, del V Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales, adecuándolos a las tablas salariales adjuntas al presente Acuerdo Colectivo, que dice lo siguiente:
 1. *Las retribuciones salariales establecidas para el año 2016, son las que se adjuntan en tabla adjunta al presente Acuerdo Colectivo, que se corresponde con una revisión económica del 1.5%.*
 2. *La retribución salarial establecida para el ejercicio 2016, se actualizará en los mismos términos que los señalados en el III Acuerdo para el Empleo y la Negociación colectiva 2015, 2015 y 2017 firmado el 8 de junio de 2015 por las organizaciones CEOE, CEPYME, CCOO Y UGT (BOE 20 de junio de 2015). El Plus de Adaptación Convenio Estatal Revalorizable se incrementará de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional del presente Convenio Colectivo.*

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

3. *Para el año 2017 se establece una revisión del 1,5% a cuenta de lo que finalmente señale el III AENC, si este es superior, no produciéndose revisión alguna en el caso de éste fuera inferior.*

5. Antigüedad:

Se aplicará el mismo incremento que lo reflejado en el artículo 30 del V Convenio Colectivo del Ciclo Integral del Agua. Se seguirá manteniendo y consolidando lo ya obtenido por este concepto en anteriores Acuerdos Colectivos.

6. Condición más Beneficiosa complementaria:

Aquellos trabajadores que tengan reconocido algún complemento salarial denominado: **Complemento Adecuación Convenio**, seguirán percibiendo el mismo, en los doce meses ordinarios. Este complemento se revisará con el mismo incremento anual, que el salario base.

7. Horas Extraordinarias:

Por las características del servicio que presta la empresa, la realización de horas extraordinarias tendrá carácter obligatorio y necesario siempre que concurren circunstancias de fuerza mayor, sustitución de personal, averías que requieren reparaciones urgentes u otras análogas que, por su trascendencia sean inaplazables. El tiempo empleado por los trabajadores no entrará en el conjunto de las conceptuadas como extraordinarias a los efectos del límite legal, de acuerdo con el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores, si bien serán retribuidas como tales.

Las horas extraordinarias se compensarán durante los años de vigencia del presente acuerdo con el mismo valor económico para todas las categorías, a razón de:

- ❖ Año 2016: **12,18€ hora diurna y 14,21€ nocturna y festiva (domingo y festivo)**
- ❖ Año 2017: **12,36€ hora diurna y 14,42€ nocturna y festiva (domingo y festivo)**

Cuando se opte por compensar la realización de horas extraordinarias con descanso, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo de la empresa, se compensarán a razón de 1,5 por cada hora extraordinaria diurna realizada y 1,75 por cada hora nocturna y/o festiva. Las horas a compensar se cancelarán dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, y en caso de no ser así se abonarán en los términos económicos establecidos, no computando las mismas a efectos de tope máximo anual de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del E.T.

La opción entre el descanso o la compensación económica por la realización de horas extraordinarias, corresponderá el 50 por 100 a la empresa y el restante 50 por 100 al trabajador.

8. Plus de Disponibilidad/Dedicación:

El carácter público de los servicios que gestionan las Empresas y las especiales características inherentes a la actividad, infieren un carácter singular a las distintas tareas que dentro de la misma se llevan a cabo, por ello. Se crea el señalado Plus:

Guardia:

Por lo indicado en el párrafo anterior y de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal para el Ciclo Integral de Agua, el personal de Explotación de Redes de Agua y Saneamiento, se verá obligado a realizar sus servicios de Guardia/Retén.

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

--

El trabajador en situación de Guardia deberá, por tanto, estar localizable y disponible en todo momento, para ello dispondrá de un medio adecuado facilitado por la empresa para ser localizado y atender los servicios, debiendo acudir a resolver el aviso en un espacio de tiempo no superior a treinta minutos desde que recibe el mismo, salvo imposibilidad manifiesta y ajena al trabajador. Esta situación comenzará a la finalización de la jornada ordinaria y hasta el comienzo de la siguiente, con una rotación semanal, es decir desde el final de la jornada de un lunes, hasta el inicio de jornada del siguiente lunes, según cuadrante confeccionado por la dirección del centro.

Apartados genéricos que forman las obligaciones de la guardia de la red de agua.

- I. Atender las llamadas de aviso de incidencia en el servicio, efectuadas por usuarios, policía local Ayuntamiento, etc., que se generen durante el tiempo de guardia, actuando sobre la incidencia tal y como está recogido en los procedimientos establecidos a tal fin.
- II. La llamada de incidencia en el servicio obliga a verificar y actuar ante la posibilidad de que la continuidad del servicio para uno o más usuarios se vea afectada.
- III. Reparar todas las averías de la red de agua y del sistema de abastecimiento de agua potable (depósito, bombeos, grupos de presión, equipos electromecánicos, etc.), que se originen durante su período.
- IV. Visitar los depósitos y estaciones de bombeo (instalaciones básicas para garantizar el servicio y su continuidad), verificar niveles y funcionamiento de los sistemas instalados, siempre que sea necesario y siguiendo las órdenes de trabajo de la dirección del centro, asimismo se realizarán en los puntos de visita para comprobar el nivel de desinfección (medida de cloro libre y PH), verificaciones de la presión de la red y lectura de contadores generales.

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

--

El equipo de guardia para atender los apartados descritos de forma genérica del servicio especificado, estará formado por un operario.

Los trabajadores en situación de Guardia, percibirán a la semana en dicha disposición durante toda la vigencia del Acuerdo Colectivo, incluyendo en el citado importe todas las horas de trabajo que deban realizar fuera de su jornada ordinaria, la cantidad de:

- Año 2016 **227,45 euros** brutos semana efectiva.
- Año 2017 **230,86 euros** brutos semana efectiva.

De forma significativa para la situación señalada que, establecidos los turnos de guardia mediante cuadrante mensual, si por cualquier causa o motivo, el operario de guardia no pudiese atender el mismo, el servicio pasará a realizarlo obligatoriamente el inmediato siguiente que figure en el cuadrante de corre turnos. Obviamente, la cuantía a percibir en dicha situación será en proporción a los días realizados.

Dado que el plus reseñado es de índole funcional, su percepción dependerá exclusivamente del ejercicio de la actividad para lo que fue creado, por lo que no tiene carácter consolidable, y en consecuencia, el derecho a la percepción del señalado plus cesará automáticamente para cada productor en cuanto dejen de afectar al mismo las circunstancias establecidas para su devengo.

Una última consideración respecto a este punto de la guardia, en el supuesto caso que se realicen mejoras en las instalaciones y sistemas de los servicios gestionados, que disminuyan la frecuencia de algunas tareas programadas, las partes acuerdan y se comprometen en tratar este tema una vez que se produzca la entrada en funcionamiento de las citas mejoras.

--

8. Kilometraje:

Sí el trabajador utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la empresa, se le abonará, por kilómetro recorrido, la cantidad de 0.25 euros/km.

9. Complemento a las prestaciones de I.T.

El trabajador que se encuentre en la situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo, la empresa le complementará la diferencia existente entre lo percibido por la Seguridad Social por esta causa, y el total de las retribuciones básicas fijas mensuales (Salario Base, Antigüedad, Complemento Voluntario de Empresa, Adecuación Convenio, Plus de Convenio y Complemento de Puesto de Trabajo) asimismo, se aplicará el mismo criterio para los casos que requieran hospitalización.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará la diferencia entre lo percibido por la Seguridad Social y el total de las retribuciones básicas fijas mensuales referenciadas en el párrafo anterior, en los siguientes porcentajes:

- I. Los diez primeros días el 100 por 100.
- II. Desde el decimoprimer día hasta el trigésimo el 80 por 100.
- III. A partir del trigésimo primer día el 90 por 100.

10. Seguro de accidentes:

La Empresa concertarán, a su cargo, y para todos los trabajadores afectos por el presente Acuerdo, un seguro colectivo de veinticuatro horas para todo tipo de accidente, excluyendo de la consideración de accidente los recogidos en la póliza del seguro (ej.: participación en competiciones deportivas, deportes de alto riesgo, accidentes sufridos en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas, conducción temeraria, etc.), que cubra las contingencias de invalidez total, invalidez absoluta, gran invalidez y muerte por la cantidad de 30.000€.

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

--

La cobertura pactada se vincula a la permanencia del asegurado en la empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que por tanto, el empleado conserve derecho alguno a percibir el importe del capital, en su día garantizado.

Se adjunta copia de las Condiciones Generales de la Póliza.

11. Plus de nupcialidad y natalidad:

Por una parte, el personal que contraiga matrimonio percibirá en la nómina de dicho mes un premio de 150 euros.

Por otra parte, por cada hijo nacido se abonará al trabajador la cantidad de 150 euros, pagaderos en la nómina de dicho mes.

ART. SEXTO.- CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PARITARIA.

Las partes negociadoras, a tenor de lo dispuesto en los artículos 85.3, e) y 91 del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan la designación de una comisión paritaria, compuesta por un representante de cada parte, a la que se atribuye las siguientes funciones:

1. Conocimiento e interpretación del presente Acuerdo.
2. Vigilancia de su estricto cumplimiento.
3. Resolución de cuantas incidencias, dudas o conflictos puedan surgir con motivo de su interpretación.
4. Asimismo, esta Comisión Paritaria se constituye en trámite previo y necesario en caso de conflicto colectivo, con independencia del motivo o la materia a la que se refiera, como mecanismo de auto composición y solución negociada de las controversias.

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

ART. SEPTIMO.- CLAUSULA DEROGATORIA Y VINCULACION A LA TOTALIDAD.

El presente Acuerdo deroga expresamente todos los Convenios y Acuerdos Colectivos, escritos y/o verbales, suscritos entre la Empresa y la representación legal de los trabajadores con anterioridad al mismo, así como las cláusulas de remisión a otras normas sectoriales distintas a las establecidas en el ámbito del denominado Ciclo Integral del Agua que se contengan en los contratos individuales de trabajo.

Las condiciones pactadas en este Acuerdo forman un todo orgánico e indivisible.

Para el supuesto de que alguna de las previsiones contenidas en el mismo fuera total o parcialmente declarada nula, este Acuerdo quedará inaplicable en su conjunto, debiendo las partes, en el seno de la Comisión Paritaria que se crea, acordar las adaptaciones y modificaciones necesarias. En tanto se alcance dicho pacto, será de plena aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal del sector.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.-Derecho supletorio.

Para lo no contemplado y regulado en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales, en la Legislación vigente, y en el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-Solución extrajudicial de conflictos laborales.

Las partes firmantes del presente Acuerdo, se adhieren al V Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC V).

DISPOSICION FINAL TERCERA.-Los atrasos derivados del incremento salarial pactado en los presentes acuerdos, se pagarán en un plazo máximo de dos meses a partir de la firma del mismo.

DISPOSICION FINAL CUARTA.- El presente Acuerdo Colectivo ha sido sometido a la adhesión expresa y voluntaria de cada uno de los trabajadores, firmando los mismos este Acuerdo en prueba de conformidad.

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

--

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento, con sus Anexos y en todos sus folios, en Renedo de Piélagos a 16 de febrero de 2017.

Por la representación de los trabajadores:

Por la empresa:

Fdo.: Fernando GONZALEZ RUIZ

Fdo.: Juan José ADAN FUENTE

2018/3214

CVE-2018-3214